

Fojas Cuatrocientos trece.-

Fs. 41



NOTARIA
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl

ACTA UNION ESPAÑOLA/SX7

REPERTORIO No 2187

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA, ACTA DE LA CUARTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL CLUB UNIÓN ESPAÑOLA VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR.

REQUIRENTE: DAVALOS SAÑUDO, FERNANDO ROQUE.

En Viña del Mar, República de Chile, a dieciocho de Abril del año dos mil once, ante mí, **ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO**, Abogado, Notario Público Titular de Viña del Mar, con oficio en esta ciudad, calle Arlegui número quinientos treinta y siete, comparece: Don **FERNANDO ROQUE DAVALOS SAÑUDO**, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Limache Nueve Norte número setecientos sesenta y uno, oficina doscientos dos, Viña del Mar, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos catorce mil quinientos siete guión cero, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada que exhibió y declaró pertenecerle y expone: Que, debidamente facultada al efecto, viene en reducir a escritura pública, **ACTA DE LA CUARTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL CLUB UNIÓN ESPAÑOLA VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR**, cuyo texto literal es el siguiente: "ACTA DE LA CUARTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL CLUB UNIÓN ESPAÑOLA VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR. En Viña del Mar, a seis de Diciembre de dos mil diez, siendo las diecinueve horas treinta minutos, se lleva a efecto, en segunda citación, la Cuarta Asamblea General Extraordinaria de socios del Club Unión Española de Valparaíso-Viña del mar, ubicado en calle Alonso de Ercilla



setecientos noventa y cinco, Recreo Viña del Mar, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para aprobar la modificación y reforma de Estatutos del Club Unión Española Valparaíso – Viña del Mar Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro. Preside la reunión, don Sergio Pinto Fernández y actúa como Secretario don Esteban Ibarra Aguerribabal. Concorre en su carácter de Ministro de Fe la Sra. Notario Titular de Viña del Mar doña Eliana Gabriela Gervasio Zamudio. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan modificar los estatutos de la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: PRIMERO: Reformar y modificar los estatutos del "Club Unión Española Valparaíso – Viña del Mar, Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, dejando constancia que la Asamblea de Socios, en su oportunidad dio su aprobación a la constitución de la presente Corporación como consta en la Personalidad Jurídica concedida y Estatutos aprobados por Decreto Número mil trescientos diecinueve el Ministerio de Justicia, de fecha treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número treinta y cuatro, de fecha dos de Noviembre de mil novecientos noventa y dos. SEGUNDO: Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Corporación, leídos en la presencia de los asistentes y cuyo texto se transcribe a continuación: ESTATUTOS PARA LA CORPORACIÓN UNIÓN ESPAÑOLA VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR. TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION. ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con el nombre de "Club Unión Española DE VALPARAISO-VIÑA DEL MAR , la que también podrá llamarse ESTADIO ESPAÑOL DE VALPARAISO - VIÑA DEL MAR", que se regirá por los presentes Estatutos, por las normas del

Fojas Cuatrocientos catorce.-

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento contenido en el Decreto supremo Número ciento diez sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones, y además por la Ley del Deporte Número diecinueve mil setecientos doce y el Reglamento contenido en el Decreto Supremo Número cincuenta y nueve del dos mil uno del Ministerio Secretaría General de Gobierno. *Tiene su origen en la integración de los socios existentes al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y los bienes de las siguientes Corporaciones de Derecho Privado:*

Uno.- CASA ESPAÑA DE VALPARAISO; Dos.- CLUB ESPAÑOL DE VALPARAISO; Tres.- CENTRO ESPAÑOL DE VIÑA DEL MAR; Cuatro.- UNION ESPAÑOLA DE DEPORTES DE VALPARAISO; Cinco.- La integración de socios de la SEPTIMA COMPAÑÍA DE BOMBEROS DE VALPARAISO, BOMBA ESPAÑA y Seis.- La integración de socios, de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LAS DAMAS ESPAÑOLAS DE VALPARAISO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será Alonso de Ercilla número setecientos noventa y cinco, sector de Recreo, de la ciudad de Viña del Mar, Comuna de Viña del Mar, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso; sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

ARTÍCULO TERCERO: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II DEL OBJETO. ARTÍCULO CUARTO: La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro ni sindical y estará prohibida toda acción de carácter político partidista. La Corporación tiene por objeto:

a) Desarrollar toda clase de actividades sociales, culturales y recreativas entre sus socios, promoviendo la convivencia y amistad entre ellos. b) Desarrollar entre sus asociados la práctica y el fomento de toda clase de actividades de cooperación y ayuda mutua. c) Promover el mejoramiento cultural, social, pudiendo

para dichos efectos, realizar campañas y eventos culturales, conferencias. d) Desarrollar entre sus asociados la práctica de toda clase de actividades deportivas y de cultura física y, promover el mejoramiento deportivo a través del fomento, la coordinación, la promoción, la difusión y la organización de actividades deportivas para la comunidad en el ámbito del deporte formativo, recreativo, de competición y de alto rendimiento y de proyección internacional, en todos los ámbitos del quehacer deportivo, en todos sus niveles y manifestaciones, estableciendo para ello un plan en armonía con la política nacional de deporte que formule el Instituto Nacional de Deportes de Chile, y en todo cuanto, relacionado con la misma materia, acuerden los socios. Esta política deberá dirigirse a fomentar, practicar, presenciar y difundir las actividades físicas, deportivas y recreativas. Asimismo, deberá contemplar acciones coordinadas con las organizaciones deportivas y recreativas de la comuna, juntas de vecinos, organizaciones comunitarias funcionales y entidades afines; y también promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados acondicionados para estos fines. Además podrá postular y participar de los beneficios que para el fomento del deporte contempla la ley N° 19.712, Ley del Deporte y sus reglamentos; diseñar y ejecutar programas de capacitación y perfeccionamiento para beneficio de la dirigencia local y de los profesionales y técnicos especializados de la educación física, del deporte y de la recreación. La capacitación a que se refiere esta letra, no persigue realizar labores propias de un Organismo Técnico de Capacitación en los términos previstos en la Ley Número diecinueve mil quinientos dieciocho sobre Estatuto de Capacitación y Empleo; e) Promover cursos de orden educacional para sus asociados y para la comunidad. f) Procurar el desarrollo de un espíritu de comunidad y solidaridad social entre sus asociados, pudiendo auspiciar la creación de entidades Mutualistas, contribuyendo

Fojas Cuatrocientos quince.-

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



en forma directa en las labores de asistencia mutua y cooperación integral. g) Crear, promover, mantener y desarrollar actividades artísticas, culturales y recreativas, como por ejemplo coros, danzas, teatro, folclore español y nacional. h) Promover cursos de orden educacional para sus asociados y para la comunidad. i) Fomentar y promover los valores de la hispanidad, especialmente a través de las colectividades representativas de las autonomías españolas. j) Fomentar, promover y difundir todo tipo de actividades culturales, pudiendo para ello postular a los beneficios que otorga la Ley Número dieciocho mil novecientos ochenta y cinco. k) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos. l) Se observará la más estricta imparcialidad política y religiosa. En el cumplimiento de esas finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que, en materia de supervigilancia y fiscalización, correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos. Con los mismos propósitos y sin perjuicio de las que para el cumplimiento de su objeto pueda desarrollar, a título meramente ejemplar, la Corporación podrá: Uno.- Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; Dos.- Crear y administrar centros de estudio y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos; Tres.- Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; Cuatro.- Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, asesorías y transferencia tecnológica; Cinco.- Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos, y Seis.- Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes. TÍTULO III EL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas



de incorporación; ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los Estatutos, los bienes de toda clase adquiridos a cualquier título y perpetuidad y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan, las subvenciones, aportes, donaciones entre vivos, asignaciones por causa de muerte que le hicieren como herencias y legados, erogaciones y fondos provenientes de instituciones fiscales, semifiscales, municipales y de cualquiera otras personas naturales o jurídicas de derecho público o privado sean nacionales o extranjeras que reciba, además por el producto de sus bienes o servicios, por la venta de sus activos, subvenciones, subsidios, dividendos, y utilidades que obtenga de personas naturales o jurídicas, y los ingresos de cualquier especie provenientes de todas las actividades, exposiciones, eventos, espectáculos, programas, o servicios, organizados por la Corporación, *los bienes muebles, valores mobiliarios y las propiedades raíces que tenga con anterioridad o adquiera, y los que a cualquier título ingresen a su patrimonio, las utilidades que produzcan el arriendo de los salones de la Corporación, el arrendamiento de locales o dependencias, la cantina, los juegos permitidos en la Corporación y las funciones teatrales y demás actividades sociales, culturales, deportivas y otras que desarrolle la Corporación, los intereses que devengue el capital invertido en el sistema financiero y en el mercado de capitales;* y los bienes raíces o muebles que reciba la Corporación por disolución de otras Corporaciones o Sociedades ingresarán a su patrimonio, sin más trámite y con beneficio de inventario; siendo el objeto de todas estas actividades lo que dispone el artículo cuarto de los Estatutos. Aquellos bienes que se donaren para fundar o sostener una obra que quede comprendida en el objeto de esta Corporación, expresado en el artículo cuarto, se destinarán precisamente al objeto que los donantes hubiesen deseado, en cuanto no se opongan ni tiendan a alterar en modo



NOTARIA
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 - Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl

alguno los presentes Estatutos.- ARTÍCULO SEXTO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma nueve ni superior a cinco Unidades de Fomento o unidad económica reajutable que la reemplace. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. ARTÍCULO SÉPTIMO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a una ni superior a cien unidades de Fomento o unidad económica reajutable que la reemplace. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento. ARTÍCULO OCTAVO: La cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a seis ni superior a trescientas Unidades de Fomento o unidad económica reajutable que la reemplace, y *teniendo además el Directorio la facultad de modificarla según definiciones asociadas al financiamiento y buen funcionamiento de la institución.* TÍTULO IV DE LOS SOCIOS DE LA CORPORACION. ARTÍCULO NOVENO: Podrán ser socios de la Corporación, toda persona natural que cumpla con las condiciones de incorporación y que se interesen en el cumplimiento de los fines de la Corporación. Los socios participarán en la Corporación, haciendo uso de sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones, en forma personal. ARTÍCULO DÉCIMO: Habrá los siguientes tipos de socios: Uno) Socio Activo: Serán considerados como socios activos de la Corporación, a) toda persona natural de



nacionalidad española, así como sus descendientes hasta el cuarto grado por consanguinidad. Los socios activos podrán ser titulares, cónyuges o cargas. Son activos titulares aquellos que cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso anterior, hayan presentado y firmado la solicitud de socio por medio de la cual se aprobó su incorporación y cancelado la cuota de incorporación establecida. Serán activos cónyuges, los esposos o esposas del los socios activos titulares, y tendrán los mismos derechos y obligaciones que el socio titular que les da tal carácter, con la excepción de pago de cuota social y de ser elegidos directores de la corporación. Serán activos carga los hijos o hijas solteros del socio titular, hasta los dieciocho años o veintiocho años en el caso de ser estudiantes, que hayan sido aceptados por el directorio a solicitud del socio titular. Tendrán los mismo derechos y obligaciones de los socios activos con la excepción del pago de la cuota social, y no tendrán derecho a voto ni a ser elegidos para cargos en el directorio. Los socios activos cargas al dejar de ser estudiantes, podrán continuar como socios activos titulares de la Corporación, sin el pago de la cuota de incorporación pero pagando la cuota social mensual. La nacionalidad española y la descendencia hasta el cuarto grado por consanguinidad deberá ser probada con documentos oficiales. Dos) Socio Pasivo o Cooperador: aquellos que dan su apoyo a las obras y necesidades de la Corporación, con todos los derechos y obligaciones de los socios activos, con derecho a voz pero sin derecho a voto en las Juntas y Sesiones de la Corporación, ni a ser elegidos directores. Los socios pasivos o cooperadores podrán ser titulares, cónyuges o cargas. Son pasivos o cooperadores titulares aquellos hayan presentado y firmado la solicitud de socio por medio de la cual se aprobó su incorporación y cancelado la cuota de incorporación establecida. Serán pasivos o cooperadores cargas las esposas o esposos, y los hijos solteros del socio pasivo

Fojas Cuatrocientos diecisiete.-

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



titular, hasta los dieciocho años o veintiocho años en el caso de ser estudiantes, que hayan sido aceptados como tal por el directorio a solicitud del socio pasivo titular. Tendrán los mismo derechos y obligaciones de los socios pasivos titulares con la excepción del pago de la cuota social, y no tendrán derecho a voto ni a ser elegidos para cargos en el directorio. Los socios pasivos cargas al dejar de ser estudiantes, podrán continuar como socios pasivos titulares de la Corporación, sin el pago de la cuota de incorporación pero si pagando la cuota social mensual. Tres) Socios Honorarios, aquellos que por su actuación destacada en servicios de los intereses de la Corporación hayan obtenido esta distinción por acuerdo de la Asamblea General de Socios. mantendrán sus derechos de acuerdo a su condición de activos o pasivos. a) La calidad de socio honorario se adquiere: Al ser propuestos como tal, a solicitud de veinte o más socios. b) Esta petición se hará al Directorio, el que, a su vez, la presentará a la consideración de la Asamblea General de socios. c) La solicitud deberá hacerse por escrito, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de socios. d) El Directorio podrá, también, proponer el nombramiento de socios honorarios y la Asamblea General de socios correspondiente resolverá al respecto. Cuatro. SOCIOS MERITORIOS. Aquellos socios que al cumplir setenta y cinco años de edad y tener a lo menos quince años de antigüedad, serán beneficiados con franquicias y regalías especiales, tales como liberación permanente del pago de cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, preferente atención en actos sociales, culturales, deportivos, etc., conservando la totalidad de sus derechos sociales. La calificación y su nombramiento será de la competencia exclusiva del Directorio. a) El directorio podrá en casos debidamente calificados derivados de mala situación económica o precaria salud liberar transitoriamente del pago de cuotas sociales a un socio titular.



La calificación y su nombramiento será de la competencia exclusiva del Directorio. Los que tengan dicha calidad mantendrán derecho a voz, pero no tendrán derecho a voto mientras perdure su estado. Esta condición podrá otorgarse hasta por el plazo de un año. b) El directorio podrá otorgar baja temporal a los socios titulares que soliciten el cese del pago de cuotas sociales y deportivas, como consecuencia de su ausencia o lejanía a las instalaciones del estadio. La definición de estas condiciones deben ser definidas por el Directorio año a año en cada caso cuando las condiciones así lo requieran. En dicha calidad el Directorio podrá otorgar un máximo de tres años sin pago de cuota social. Si la baja temporal se extendiera entre tres a cinco años, el socio deberá pagar una cuota parcial del cincuenta por ciento por ese período. Con todo la baja temporal no podrá exceder los cinco años. Los socios con baja temporal no pueden hacer uso de las dependencias de la Corporación, salvo con autorización específica del directorio. No tendrán derecho a voz ni voto mientras perdure su estado. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La calidad de socio Titular sea activo, pasivo o cooperador se adquiere: a) Por una solicitud escrita patrocinada por dos socios, y presentada al Directorio, la cual deberá ser aceptada o rechazada por éste. En dicha solicitud deberá manifestarse la plena conformidad con los fines de la Institución, y el compromiso del solicitante y su grupo familiar a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de socios. b) La solicitud, previa revisión del Directorio, se pondrá a la vista de los socios durante diez días por si les merece reparo. c) Ser mayor de dieciocho años de edad. d) Pagar la cuota de incorporación que corresponda, en su caso, una vez aprobada por el Directorio su incorporación. e) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva y gozar de reputación intachable, reservándose el Directorio el derecho a calificar dicha reputación en todo momento.

Fojas Cuatrocientos dieciocho.-

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los socios activos, tendrán las siguientes obligaciones; y prohibiciones: **Uno) Obligaciones:** a) Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados. b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; es decir, pagar sus cuotas sociales. d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y; e) Acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios. f) *Poner en conocimiento del Directorio cualquier acto contrario a los que establecen estos Estatutos, cometido por un socio o Director de la Corporación.* **Uno) Prohibiciones:** a) No podrán realizar en la sede o dependencias de la Corporación, toda clase de juegos o actividades no permitidos por las leyes, la moral, las buenas costumbres, que atenten contra el orden público; o que vaya contra el objeto social del título II del respectivo estatuto. **b) Ningún socio podrá demandar a la Corporación judicialmente, sin que primeramente someta sus diferencias al conocimiento del Directorio, citado ex-profeso con el objetivo de buscar un amistoso arreglo que dirima las dificultades.** Las dificultades o controversias de un socio con uno de los Directores, será resuelta por el Directorio con exclusión del Director involucrado en la controversia. c) El socio no puede ser empleado de la Corporación; y en caso contrario perderá la calidad mientras dure esa condición. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los socios titulares activos tienen los siguientes derechos, atribuciones y beneficios: **Uno) Derechos y atribuciones:** a) Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de socios. b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación, salvo las limitaciones señaladas en el artículo doce. c) Ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la Corporación, recurriendo para ello ante las autoridades directivas o

administrativas de la misma. d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por treinta ó más socios activos con quince días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de treinta días contados desde la presentación al Directorio. e) Proponer la medida de censura en contra de uno o más de los directores de la Corporación, fundada en la inobservancia de los deberes que estos Estatutos y la normativa vigente les impone. Si algún miembro del Directorio impidiera en cualquier forma, directa o indirectamente, a uno o más de los socios de la Corporación, el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en éste artículo, se configurará una causal de censura del respectivo director, la que podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente citada al efecto. Presentada la censura, el Presidente o el Directorio, estarán obligados a citar a la Asamblea General Extraordinaria, para conocer de ella. Aprobada la censura contra uno o más directores, éstos cesarán por ese sólo hecho en sus cargos, debiendo llenarse la vacante de acuerdo a lo que estos estatutos establecen. En caso de que el Presidente o quien lo represente sea objeto de medida de censura, la Asamblea General en una sesión especial citada al efecto, deberá designar a su reemplazante, de entre los candidatos que el Directorio proponga para el ejercicio de esta función, por el tiempo que reste para terminar el período. En todo caso, el reemplazante deberá ser miembro del Directorio; y el cargo de director que quede vacante por éste motivo, deberá ser cubierto según lo

Fojas Cuatrocientos diecinueve.-

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



señala el artículo trigésimo segundo. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La calidad de socio se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Presidente del Directorio; pudiendo exigírsele al socio que renuncia que cumpla con las obligaciones pendientes hasta la fecha de ella. c) Aplicación de la medida disciplinaria de expulsión por parte del Directorio, en conformidad al artículo décimo sexto letra d) del presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Corresponderá al Directorio resolver la aplicaciones de las medidas disciplinarias contra los socios los cuales tienen derecho a ser oídos, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra, antes de que el Directorio se pronuncie sobre la aplicación de una medida disciplinaria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Directorio previa investigación de los hechos efectuada por el Tribunal de Disciplina, podrá sancionar a los socios por faltas y transgresiones que cometan, sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: c Uno) Hasta por tres meses de todos los derechos de la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el número uno, letras b), d) y e) del artículo décimo segundo de los estatutos. c.Dos) Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase en más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que se mantendrá mientras no se cancele o extinga la deuda, la cual se producirá de pleno derecho con el pago total de las sumas adeudadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto d.Uno) de la letra siguiente; a) Baja y Expulsión: d.Uno) Los que incurrieren en una desobediencia grave a los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General, según calificación de la Asamblea a propuesta del Directorio. d.Dos) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, ya sean cuotas ordinarias o extraordinarias;

d.Tres) Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obra, a los intereses de la Corporación o, socio de ella, dentro o fuera de la institución. El daño debe ser comprobado por medios incuestionables. d.Cuatro) Los que verbalmente, por escrito u obra, ofendieren el honor de Chile o de España; asimismo, los que causaren desdoro a la Colonia Española de Chile. El daño debe ser comprobado por medios incuestionables. d.Cinco) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años cronológicos contados desde la primera suspensión. d.seis) Tratándose de miembros del Directorio, cuando sus actuaciones comprometan gravemente la integridad social o económica de la Corporación. d.Siete) Los que sorprendieren la buena Fe del Directorio al ser admitidos como socios activos, sin tener los requisitos necesarios, según lo establece el número uno del artículo décimo de estos Estatutos. d.ocho) Los que faltaren al cumplimiento de estos Estatutos o de los Reglamentos Internos, después de haber sido amonestados hasta dos veces por el Directorio. d.nueve) Los que, en cualquier forma, defraudaren o intentaren defraudar a la Corporación. d.diez) El socio reincidente hasta por dos veces en el castigo de suspensión. d. once) El socio que demande judicialmente sin cumplir lo que dispone el número dos de la letra b) del artículo décimo segundo. d.doce) Por haberse arrogado el socio la representación de la organización con el objeto de obtener beneficios personales o para terceros. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Los socios dados de baja por las causales señaladas en la letra d.uno, d.dos, d.cinco, d.siete, y d.diez del Artículo décimo sexto, podrán volver a ingresar mediante nueva presentación y pagando la cuota de incorporación correspondiente después de dos años de transcurrida la fecha de la baja, sujetos a las mismas exigencias vigentes a todo postulante al momento de presentar la solicitud de ingreso. Los comprendidos

Fojas Cuatrocientos veinte .-

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



en los punto d.tres, d.cuatro, d.seis, d.ocho, d.nueve,d.once y d.doce del Artículo decimo sexto y cuando su expulsión haya sido acordada por la Junta General, no podrán acceder a los recintos de la corporación bajo ninguna circunstancia. Podrán solicitar reincorporarse a la Institución después de cinco años, solicitud que deberá tratarse en la asamblea general más próxima y deberá ser aprobada o rechazada mayoritariamente por la misma. En caso de aprobación de la solicitud deberá pagar la cuota de incorporación vigente. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La expulsión será decretada por el Directorio, previa investigación del Tribunal de Disciplina, de acuerdo a un procedimiento establecido, que deberá ser breve, racional y justo, en el cual el socio tendrá el derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra, de acuerdo al procedimiento establecido por el directorio para estos casos. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, en cuyo caso, se entenderá para todos los efectos, rechazada la solicitud. Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación presentando su renuncia por escrito a la Corporación. Dicha renuncia producirá su efecto desde el momento en que se presenta a la Corporación. En el caso que la renuncia se presente mediante carta certificada, ella producirá su efecto al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que la renuncia produce su efecto, según lo establecido en el presente artículo. TITULO V DE LA ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Asamblea General de Socios es el órgano colectivo principal de la Corporación e

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. Gervasio'.



integra el conjunto de sus socios activos presentes. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que sean adoptados en la forma establecida por estos estatutos y no sean contrarios a la normativa vigente. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el mes de Abril de cada año y en ella el Directorio deberá dar cuenta de su administración, presentará el dictamen de los auditores externos, el balance general, inventario y memoria del ejercicio anterior; se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda y se podrá tratar cualquier asunto de interés de la Corporación, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. En la Asamblea General Ordinaria: a) se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo sexto y octavo de estos Estatutos, b) se presentará el dictamen de los auditores externos, el balance auditado, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a la que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Asimismo, si por algún motivo no se celebre la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas o al Tribunal de Disciplina, o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan sólo, en el buen funcionamiento de la Corporación y sus fines, hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima, en la cual, deberá procederse a su renovación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas por el Directorio, o cada vez que lo

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



soliciten al Presidente de la Corporación por escrito, a lo menos, treinta socios activos y, podrán éstos auto convocar a una Asamblea General, con las formalidades establecidas en las disposiciones siguientes, e indicando el objeto de la reunión y en éstas sólo podrán tratarse aquellas materias señaladas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) De la Reforma de los Estatutos de la Corporación. b) De la Disolución de la Corporación. d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles. e) De la Asociación de la Corporación con otras Instituciones similares, su retiro o desafiliación. f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres, y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cinco años. g) Del endeudamiento por un monto superior a las diez mil una Unidades de Fomento conforme se señala en el artículo trigésimo cuarto. Los acuerdos a los que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación de la Corporación el Presidente; sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. A las asambleas generales extraordinarias deberá asistir como ministro de fe un Notario Público. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las citaciones a las Asambleas Generales se



harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con diez días de anticipación a lo menos, y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia. Asimismo, se enviará una comunicación escrita a través de carta certificada a éstos, al domicilio que el socio tuviere registrado, la que se despachará con diez días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea. En dicho aviso y carta certificada se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo trigésimo noveno. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales de Socios, lo podrá hacer, en su defecto, el Presidente u otra persona que acuerde la mayoría absoluta de los directores o una persona que designe el diez por ciento de los socios activos. El extravío de la comunicación escrita no acarrea la nulidad de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los veinte (20) días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos con derecho a voto presentes, salvo en el caso en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Cada socio activo con derecho a voto tendrá derecho a un voto y en él podrá marcar tantas preferencias como cargos a elegir, no

Fojas Cuatrocientos veintidós.-

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



pudiendo acumularse más de una preferencia por cada candidato, pues en tal caso el voto será nulo, y no existirá voto por poder. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. En caso de empate, se dirimirá por sorteo, salvo la renuncia previa de alguno de los candidatos. La votación para la elección de Directorio se hará en una cédula, donde estarán impresos o manuscritos a letra imprenta los nombres de los socios que postulan al Directorio por orden alfabético. Los votos que se emitan serán depositados en una urna sellada, que permanecerá en funcionamiento a disposición de los votantes desde las diez horas del mismo día en que se desarrolle la Asamblea Ordinaria de socios con estos fines. La votación finalizará en el mismo momento en que se dé término a la Tabla de la Asamblea respectiva, para luego procederse al recuento y cómputo público de los votos. En la votación a que se refiere este artículo solamente podrán figurar en la cédula los candidatos que lo hayan aceptado expresamente y que hayan sido inscritos en Secretaría, mediante carta dirigida al señor Secretario, con quince días de anticipación, a lo menos, en relación a la elección respectiva. La comisión electoral señalada en el título XI de estos estatutos, hará el recuento y cómputo de las cédulas emitidas. Una vez practicado esto, el Presidente dará a conocer el resultado, proclamando elegidos los candidatos según lo señalado en el inciso anterior. La votación será secreta, salvo que la Asamblea General por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, acuerden otra forma. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y

además por todos los socios activos asistentes a la Asamblea. No obstante lo anterior, los socios asistentes podrán designar a tres de ellos para éstos efectos. En dichas Actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios del procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. TITULO VI DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de once miembros, cuyos cargos serán ocupados por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y cinco Directores. El Presidente será designado por el Directorio, quien ejercerá el cargo, o por intermedio de la persona que él designe para que lo represente; permaneciendo en estas funciones mientras desempeñe dicho cargo. El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los fines de la Corporación, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de socios activos. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. La duración de los Directores elegidos por la Asamblea General Ordinaria será de dos años y podrán ser reelegidos, no pudiendo permanecer en el cargo por más de ocho años consecutivos, y el Presidente por más de cuatro años consecutivos. Anualmente se elegirá una parte del directorio,

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



correspondiendo para la primera elección que se realice, una vez aprobados estos estatutos, elegir a seis de los cargos y al año siguiente a los otros cinco cargos y así sucesivamente. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones ad honorem. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria de socios activos con derecho a voto, siendo la primera de ellas elegida anualmente y los miembros del Tribunal de disciplina durarán dos años en sus funciones. Ningún candidato podrá figurar en más de una declaración en elecciones que se celebren simultáneamente. Si se realizare simultáneamente más de una votación se entregará todas las cédulas, es decir, una para elección de directorio, una para comisión revisora de cuentas y una para elección del tribunal de disciplina. La información de los resultados contables del año anterior, sean estos operacional y balance de la Institución, deberán estar disponibles para conocimiento de los socios en general, a lo menos con quince días de anticipación, al día de la elección. En caso que estos antecedentes no hayan sido entregados por los auditores, deberá entregarse el balance presentado a los mismos por la Institución. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de cuentas, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Electoral. Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá, en ese acto fijarse una fecha. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El directorio de la Corporación deberá en su primera sesión, posterior a una elección, elegir en votación secreta de entre sus miembros un presidente, el cual tendrá la facultad de proponer el resto de los cargos del Directorio, los cuales deberán ser ratificados por la mayoría de los miembros del directorio. Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio



activo titular, con dos años o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo sexto letra c) de estos Estatutos; y se encuentre al día en sus cuotas. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones del Directorio en la oportunidad que establece el artículo vigésimo, sus miembros continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan sólo, para llevar a cabo las funciones administrativas básicas que se requieren para el buen funcionamiento de la Corporación y sus fines, hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima, en la cual deberá procederse a su renovación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: No podrán ser miembros del Directorio: a) Los miembros del tribunal de disciplina, de la comisión revisora de cuentas y de la comisión electoral. b) Las personas que hayan sido condenadas por crímenes o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. c) Aquel que no haya cumplido dos años de antigüedad como socio activo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En el caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar el período del director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella, b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos, c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación, d) Proponer a la Asamblea General de socios el monto de las cuotas

Fojas Cuatrocientos veinticuatro.-

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



sociales, en la forma prevista en los Estatutos, e) Citar a Asamblea General de socios, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos, f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios, g) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación, h) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines e informar dichos Reglamentos a los socios en la Asamblea General más próxima, i) Rendir cuenta anual en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de los fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios. La información contable deberá estar disponible para el conocimiento de los socios con quince 15 días de anticipación al día de la Asamblea General, j) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo trigésimo de estos estatutos, k) Autorizar inversiones superiores a doscientas Unidades de Fomento y hasta cinco mil Unidades de Fomento por la mayoría absoluta de los miembros del directorio, l) Aprobar proyectos desde cinco mil una Unidades de Fomento hasta diez mil Unidades de Fomento por lo menos con el voto favorable de 8 directores, m) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente, n) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos, o) Acordar la reforma o modificación de los Estatutos, en la forma que lo señala el título XIX de estos estatutos, debiendo el Directorio nombrar una comisión de cinco socios activos que procederá a estudiar y proponer, p) Reservarse el derecho de calificar al aspirante a socio, q) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y la legislación vigente. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO CUARTO: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años (5); dar en garantía bienes muebles y establecer prohibiciones sobre ellos, constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones, y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito y de ahorro, girar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, girar, aceptar, tomar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás efectos negociables o efectos de comercio, ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en el Presidente, en uno o más directores o en uno o más socios o funcionarios de la institución sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin

Fojas Cuatrocientos veinticinco.-

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



restricción y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. _____

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a cinco años. Aquellas inversiones que consideren montos superiores a las diez mil una Unidades de Fomento por año, deberán ser aprobadas por asamblea extraordinaria. El Directorio no podrá ejecutar ningún trabajo en las propiedades de la Corporación ni en los locales tomados en arrendamiento, cuyo valor ascienda a doscientas Unidades de Fomento o más, sin que primeramente pida tres propuestas o presupuestos en la forma que él determine. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Directorio o la Asamblea General deberá otorgar mandatos especiales para asuntos determinados y a la vez poder revocarlos, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, o las que requiera la organización administrativa interna de la institución. Dichos mandatos especiales los llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEXTO: El Directorio deberá sesionar con la asistencia de seis de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en el caso que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate dirime el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias, en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requirieren dos o más Directores.

TITULO VII DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación, que lo será también del Directorio: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. En lo judicial, el Presidente sólo tendrá las atribuciones ordinarias del mandato judicial, contempladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. b) Convocar, cuando corresponda a reunión del Directorio de acuerdo con los Estatutos. c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios. d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe.

Fojas Cuatrocientos veintiseis.-

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución. f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes. g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación. h) Dar cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente, y solicitar en la sesión del Directorio más próxima, su ratificación. j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Corporación. k) Las demás atribuciones que determines estos Estatutos y los Reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan los límites del ministerio que se le ha confiado, en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Corresponde al Vicepresidente de la Corporación: El Vicepresidente debe colaborar con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, que dure menos de seis meses le Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia, o imposibilidad definitiva del Presidente que dure más de seis meses, se aplicará la fórmula de reemplazo prevista en el artículo décimo tercero letra e).

TITULO VIII DEL SECRETARIO Y TESORERO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar los libros de Actas del



Directorio, el de la Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios. b) Despachar las citaciones a la Asamblea de Socios Ordinaria y Extraordinaria, y colocar los avisos de citación de las mismas en un lugar destacado de la sede social, dentro de los plazos que se señalen en el artículo vigésimo tercero. c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente. d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. f) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación. g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación. h) Deberá entregar a la Comisión Revisora de Cuentas copias de las actas del Directorio que le sean solicitadas. i) Colocar en un lugar visible de la Corporación pizarras anunciadoras de las actividades sociales, culturales y deportivas; y de cualquier otro dato de interés para los socios. En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Presidente, el directorio, los estatutos y reglamentos relacionados con su función. ARTÍCULO

CUADRAGESIMO: Los deberes del prosecretario serán los siguientes: Colaborar con el secretario en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la correspondencia y funcionamiento de la secretaría. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, que dure menos de seis meses el secretario será subrogado por el prosecretario, el que tendrá en tal caso

Fojas Cuatrocientos veintisiete.-

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



todas las atribuciones que le corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia, o imposibilidad definitiva del secretario que dure más de seis meses, se aplicará la fórmula de reemplazo prevista en el artículo trigésimo segundo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOPRIMERO: Los deberes del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y de incorporación otorgando los recibos por las cantidades correspondientes. b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; llevando el timbre corporativo. c) Llevar la contabilidad de la Corporación. d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General. e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución. f) El tesorero presentara al Directorio mensualmente, o cuando éste lo solicite, cuenta detallada del movimiento de caja. g) Deberá llevar los libros de contabilidad en la forma que señala el Código de Comercio. h) Conservará en la caja de fondos el libreta de cheques de la cuenta corriente de la Corporación con el Banco. i) En Asamblea General Ordinaria, proponer una terna de auditores externos para el período siguiente. j) Entregar los informes necesarios para que la comisión Revisora de Cuentas pueda cumplir con lo que los Estatutos le solicita. Esta entrega de información debe ser mensual. k) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden. ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Los deberes del Pro tesorero serán las siguientes. Colaborar con el tesorero en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de los ingresos y egresos y el funcionamiento de la tesorería. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, que dure menos de seis meses el tesorero será subrogado por el Pro tesorero, el



que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia, o imposibilidad definitiva del Presidente que dure más de seis meses, se aplicará la fórmula de reemplazo prevista en el artículo trigésimo segundo.

TITULO IX DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: En la Asamblea General Ordinaria Anual en la que corresponda elegir al Directorio de la Corporación, los socios activos con derecho a voto elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Dichos cargos serán incompatibles con los del Directorio y del Tribunal de Disciplina, o cualquier otro órgano de la Corporación. Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar mensualmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos.
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.
- e) Comprobar la exactitud del inventario.
- f) Deberá aclarar cualquier duda referente a los aspectos económicos, con el tesorero y/o gerente general.
- g) Aclarar las dudas con el directorio en caso de que en el punto a) y f) de éste artículo no sea satisfactorio.
- h) Dar su opinión sobre

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



la cuenta del Directorio en la Asamblea Ordinaria. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: En el caso de que uno de sus miembros quiera participar en la próxima elección de Directorio, este debe renunciar a lo menos con cincuenta días de anticipación. TITULO X DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos conforme al artículo vigésimo noveno por la Asamblea General Ordinaria, y cuyas atribuciones serán las que se indican a continuación; sin perjuicio de que pueda dictarse un Reglamento interno sobre esta materia, que será aprobado en la forma que señala el artículo trigésimo tercero, letra h). Los miembros de dicho Tribunal serán socios activos titulares con más de diez años de antigüedad en la Corporación o con cinco años de antigüedad y que hayan tenido algún cargo directivo en la institución, o presidencia de rama, comité o colectividad, por más de dos años. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez en forma continua. Dichos cargos serán incompatibles con los del



Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, o cualquier otro órgano de la Corporación. En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para investigar los hechos en la forma indicada en el presente artículo de estos estatutos y, una vez terminada dicha investigación elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. Presentada una denuncia en contra de un socio, el Directorio la remitirá al Tribunal de Disciplina, el cual deberá ordenar la notificación personal de dicha denuncia al socio afectado. Este último tendrá un plazo de veinte días para presentar descargos, contados desde la notificación personal. Con la respuesta del socio afectado o en su rebeldía, el Tribunal de Disciplina investigará los hechos controvertidos, debiendo ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno. El denunciante puede solicitar actuar como parte en la investigación y, en tal caso, tendrá los mismos derechos y garantías procesales que se otorgan al socio denunciado, después de emplazado en el presente procedimiento. Todas las citaciones que disponga el Tribunal de Disciplina, después de emplazado el socio afectado, deberán ser notificadas a dicho socio por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado en la Corporación. En caso de rebeldía de éste, las notificaciones y citaciones dispuestas en el presente procedimiento, que deben efectuarse por carta certificada, se entenderán practicadas al quinto día hábil después de entregada la carta o citación en la Oficina de Correos. En esta etapa investigativa, el socio afectado tendrá derecho a presentar las pruebas que estime convenientes para probar los hechos que alega en su favor. Una vez terminada la investigación, el Tribunal de Disciplina declarará cerrada esta etapa y elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el artículo décimo sexto, o la absolución. El Directorio

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



tendrá un plazo de treinta días para fallar, pudiendo abrir un término de prueba por un plazo de diez días, el cual podrá ser ampliado por otros diez días si se estima necesario. Una vez terminado el periodo de prueba, se abrirá un plazo de cinco días para recibir las observaciones a la prueba rendida por las partes. Terminado dicho plazo el Directorio resolverá la acusación, aplicando una medida disciplinaria prevista en el artículo citado o, bien, declarando la absolución del socio. Las medidas disciplinarias serán aplicadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, salvo la expulsión que requiere de los dos tercios, a lo menos, de sus miembros. El socio afectado por la medida de expulsión o de suspensión, podrá apelar para ante la Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente para este efecto. El Directorio deberá citar a la Asamblea General Extraordinaria, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud de apelación, la cual deberá efectuarse en la forma señalada en el artículo vigésimo tercero de los estatutos. La Asamblea General Extraordinaria resolverá en definitiva, ya sea confirmando la resolución del Directorio, o modificando la sanción a una menor, o declarando la absolución del socio. Si el socio no apela en contra de la resolución del Directorio, éste deberá elevar los antecedentes a la Asamblea General más próxima, para que apruebe la medida aplicada. Los plazos señalados en el presente artículo son de días hábiles. En contra de la resolución de la Asamblea General no procederá recurso alguno. En cualquiera etapa del procedimiento señalado en este artículo, ya sea ante el Tribunal de Disciplina, el Directorio o la Asamblea General Extraordinaria, se podrá buscar una solución amigable entre las partes, para terminar el procedimiento iniciado, por un avenimiento. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El Tribunal de Disciplina, se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con

la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El Tribunal de Disciplina será presidido por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias en los cargos de Presidente o miembro de ella, según lo dispuesto en el artículo cuadragésimo cuarto. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación, conforme a la forma que señala el artículo trigésimo segundo. Se entiende por ausencia o imposibilidad de los miembros del Tribunal de Disciplina en el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un período superior a tres meses. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo décimo sexto. El Tribunal de Disciplina no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado. Por su parte el Directorio no podrá adoptar medida alguna en su contra, sin que el Tribunal le hubiere solicitado previamente sus descargos fijándole al efecto un plazo para aportarlos. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la Corporación, citación que se entenderá practicada al quinto día de despachada la carta. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: De las

NOTARIA
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio y apelarse en subsidio para ante la Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de diez días. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en éste Título, producirán la nulidad de éste, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio.

TITULO XI DE LA COMISIÓN ELECTORAL. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO

SEGUNDO: En la asamblea general ordinaria se deberá elegir una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del siguiente período. Esta Comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Corporación. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, y efectuar la calificación de las elecciones de la Institución. La Comisión Electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la Corporación, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección. La Comisión Electoral desempeñará funciones el tiempo que medie entre su designación y la siguiente Asamblea General Ordinaria de Socios. Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos quince días de antelación al día fijado para la elección. Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos electorarios en la forma y con los contenidos que le acuerde la Asamblea General. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directiva, el

que deberá realizarse en la siguiente sesión de Directorio, la cual no se podrá celebrar más allá de quince días después de la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Corporación. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Cualquier problema que se presente entre los socios en relación a un proceso de elección contemplado en el presente Estatuto, deberá ser resuelto, en calidad de amigable componedor, por el Tribunal de Disciplina. TITULO XII DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos en forma total o parcial, sólo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios activos con derecho a voto presentes y, citados especialmente para este efecto. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su modificación. La citación se hará en la forma prescrita en el artículo vigésimo tercero de los presentes Estatutos. El Acta que contenga el presente acuerdo deberá ser reducida a Escritura Pública y una copia autorizada de ella se adjuntará a la solicitud dirigida al Presidente de la República, en que se pida la aprobación de dicho acuerdo. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Si dentro del tiempo que dure la Asamblea General Extraordinaria, no ha sido posible dar término a su aprobación, la Asamblea, por mayoría de votos podrá, por dos veces como máximo, prorrogar la sesión o bien suspenderla, para continuar otro día, en cuyo caso se considerará la sesión como continuación de la anterior, evitándose nueva citación. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: La Corporación podrá

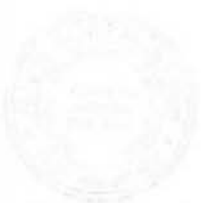
Fojas Cuatrocientos treinta y uno.-

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios, a lo menos, de los socios activos con derecho a voto presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo quincuagésimo quinto. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su disolución. El Acta que contenga el presente acuerdo de disolución, deberá ser reducida a Escritura Pública y una copia autorizada de ella se adjuntará a la solicitud dirigida al Presidente de la República, en que se pida la aprobación de dicho acuerdo. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Sociedad de Damas Españolas de Beneficencia" o a falta de ella a la "Sociedad Española de Socorros Mutuos de Valparaíso"., quienes los destinarán a fines semejantes a los de esta Corporación. TÍTULO XII REGLAMENTO INTERNO ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Existirá un Reglamento Interno el cual no podrá, en manera alguna, estar en pugna o contradicción con los Estatutos de la Corporación. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: Pasarán, además, a formar parte del articulado del Reglamento Interno, todos aquellos acuerdos del Directorio que hayan sido aprobados por la Asamblea General. TÍTULO XIII DE LAS SECCIONES ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO Club Unión Española se dividirá en su régimen interno en secciones, cuya existencia y funcionamiento deberá ser autorizada por el Directorio. Cada sección corresponderá a las diversas actividades de la Institución, sean deportivas, culturales, sociales, etc., y se podrá, a su vez subdividir en una o mas dentro de cada sección, según la actividad que se



desarrolle. Las secciones serán dirigidas y administradas por un directorio seccional, compuesto por socios activos elegidos por los socios de cada sección en la forma que el reglamento determine. Los socios pasivos o cooperadores podrán formar parte de un directorio seccional, previa autorización formal del Directorio de la Corporación. En todo caso el Directorio de la Institución tiene tuición directa sobre ellas, dependen de él y podrá ordenar su disolución o reorganización cuando lo estime conveniente para la buena marcha general de la entidad. Los cargos en los directorios seccionales no son compatibles con los del directorio general, no pudiendo por ello ningún socio de la Institución ocupar dichos cargos simultáneamente. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio para disolver o reorganizar una sección, precisará el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: Los presidentes de secciones, están obligados a presentar al directorio de la Institución antes del quince de marzo de cada año, una memoria de sus actividades y un balance de sus tesorerías, las cuales servirán de base para la memoria y balance del directorio de la Institución. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: Los balances seccionales que se presenten al Directorio, deberán ser previamente informados por la Comisión Revisora de cuentas. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: Para cada sección se dictarán reglamentos especiales, los que deberán ser sancionados por el Directorio de la Institución. TÍTULO XIV DISPOSICION TRANSITORIA ARTÍCULO TRANSITORIO: Se acuerda otorgar poder al abogado Don Fernando Dávalos Sañudo, cédula de identidad número seis millones setecientos catorce mil quinientos siete guión cero, domiciliado en Nueve Norte número setecientos sesenta y uno, oficina doscientos dos, Viña del Mar, comuna de Viña del Mar, ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso, patente municipal al día, para reducir

Fojas Cuatrocientos treinta y dos.-

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



a escritura pública en una Notaria Pública de esta ciudad, el Acta de la Cuarta Asamblea General Extraordinaria de socios del Club Unión Española Valparaíso-Viña del mar, en la cual consta la reforma de Estatutos parobada; y solicite ante el Supremo Gobierno la aprobación de la referida reforma de estatutos de dicha Corporación, con la expresa facultad de aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o conveniente introducirles, facultándolo para suscribir las escritura públicas aclaratorias y modificatorias que sean necesarias, aceptar los reparos y observaciones que se formulen y, en consecuencia, modificar las disposiciones que sean necesarias para tal objeto, sin limitación alguna y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la reforma de estatutos de la Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Se deja constancia del siguiente documento: Club Unión Española Valparaíso-Viña del Mar, a seis de Diciembre del dos mil diez , aprueba reforma de los estatutos. La Asamblea Extraordinaria número cuatro de fecha seis de Diciembre del dos mil diez, resolviendo la Proposición del Directorio, correspondiente al punto Número uno de la tabla, de conformidad a lo establecido en el Título XIV de los estatutos, acordó: Aprobar la Modificación de estatutos del "Club Unión Española Valparaíso-Viña del Mar". Concurrieron con su voto favorable a la presente resolución los socios activos. Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las veintitrés horas y se procedió a suscribie esta acta por todos los asisntes. Nómina de socios de la Corporación firman: Asamblea. Registro De Votantes. Lunes seis de Diciembre de dos mil diez. Reforma Estatuto. Número Socio, Nombre, Céd. Idéntidad, Verif. Vigencia, Firma. Uno, Dos mil quinientos tres. GUILLERMO GARCÍA HERNÁNDEZ, cinco millones ciento veintiocho mil cuatrocientos ochenta y

cinco guión dos. no registra, una firma ilegible. Dos, Ciento cincuenta y cuatro guión a, FIDEL GÓMEZ GONZÁLEZ, siete millones diez y seis mil cuatrocientos treinta guión ocho, no registra, una firma ilegible. Tres, Mil trescientos cincuenta y tres guión a, ARMANDO VELARDE MARTINEZ, cuatro millones quinientos siete mil setecientos dos guión cero, no registra, una firma ilegible. Cuatro, Dos mil seiscientos quince guión a, JOSE MANUEL RICALDE, dos millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos sesenta guión cinco, no registra. una firma ilegible. Cinco, Dos mil seiscientos quince guión B, CONSUELO BORBOLLA ACEVAL, cuatro millones doscientos veintitrés mil trescientos ochenta y cuatro guión seis, no registra, una firma ilegible. Seis, Tres mil trescientos cincuenta y dos guión a, JORGE RODRÍGUEZ MOLINA, dos millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos diez y seis guión uno, no registra, una firma ilegible. Siete, Cinco mil trescientos veintiuno, MARÍA INES PINTO FERNÁNDEZ, ocho millones doscientos cuarenta mil novecientos noventa y cuatro guión siete, no registra, una firma ilegible. Ocho, Tres mil trescientos veintiuno, GUILLERMO IZQUIERDO, cinco millones doscientos sesenta y tres mil doscientos treinta y uno guión cinco. no registra, una firma ilegible. Nueve, Quinientos once guión a, ISABEL VILLAGRÁN MIRANDA, siete millones setecientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos guión dos, no registra, una firma ilegible. Diez, Mil doscientos ochenta y nueve, MANUEL LEONARDO MARIÑO REIMANN, dos millones cincuenta y cuatro mil noventa y siete guión cuatro, no registra, una firma ilegible. Once, Dos mil seiscientos trece, MARÍA TERESA SANTA CRUZ ASTIASARAIN, siete millones, quinientos cincuenta mil doscientos sesenta y nueve guión nueve, no registra, una firma ilegible. Doce, Dos mil ochocientos cuarenta y ocho, JAIME PINTO FERNANDEZ, nueve millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos veinticuatro guión seis, votos., una firma

Fojas Cuatrocientos treinta y tres.-

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 - Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



ilegible. Trece, Mil trescientos cincuenta y tres guión B, MARÍA INÉS ARRAZTOA F., seis millones diez y nueve mil setecientos setenta guión nueve, no registra, una firma ilegible. Catorce, Dieciocho guión a, LORENZO IRIARTE H., tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos seis guión ocho, no registra, una firma ilegible. Quince, Cero siete a, CARLOS VEGA, cinco millones treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve guión cinco, no registra, una firma ilegible. Diez y seis, Cuatrocientos cuarenta y cinco guión a, JAVIER PALACIOS, tres millones ciento veintiocho mil novecientos cincuenta y siete guión dos, no registra, una firma ilegible. Diecisiete, Ciento sesenta y siete guión A, GUILLERMO GARCIA, tres millones veinte mil trescientos cincuenta y cinco guión cero, no registra, una firma ilegible. Dieciocho, cuatrocientos tres, GUILLERMO CARDEMIL, cuatro millones ochocientos dos mil novecientos noventa guión seis, no registra, una firma ilegible. Diecinueve, diecisiete guión a, FRANCISCO TRESPALACIOS, dos millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y uno guión dos, no registra, una firma ilegible. Veinte, SOLEDAD BUSTAMANTE, cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y uno guión tres, no registra, una firma ilegible. Veintiuno, dieciocho, FELIX MERINO CALLEJA, tres millones ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro guión dos, no registra, una firma ilegible. Veintidós, dos mil seiscientos cuarenta y cinco, JORGE SALOMO F., ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y cuatro guión seis, no registra, una firma ilegible. Veintitrés, noventa y siete, TOMAS BASAÑEZ NARBONA, tres millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos veinte guión cero, no registra, una firma ilegible. Veinticuatro, dos mil ciento veintiséis, MARIA PAZ BIDEGAIN COFRE, nueve millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos once guión cuatro, no registra, una firma ilegible. Veinticinco, dos mil setecientos uno,

BASILIO LOPEZ C., cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil, setecientos treinta y cuatro guión cuatro, no registra, una firma ilegible. Veintiséis, trescientos cincuenta y cinco, ARCHIBALDO URIARTE, cinco millones trescientos cuarenta mil cinco guion a, no registra, una firma ilegible. Veintisiete, dos, JOSE PALACIOS DROUILLAS, tres millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos tres guión nueve, no registra, una firma ilegible. Veintiocho, cincuenta y cuatro, OLEGARIO VILLAR GAYO, tres millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve guión dos, no registra, una firma ilegible. Veintinueve, dos b, PILAR IBASETA R., cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil treinta y cuatro guión nueve, no registra, una firma ilegible. Treinta, cuatrocientos sesenta y ocho guión a, MARÍA EUGENIA IBASETA R., cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos veinticuatro guión k, no registra, una firma ilegible. Treinta y uno, mil ochocientos seis, MARÍA ANGELA EGIDO, nueve millones ciento veintidós mil setecientos ochenta y uno guión nueve, no registra, una firma ilegible. Treinta y dos, trescientos cincuenta y tres, LUIS ANTONIO ZAPICO, seis millones seiscientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y siete guión ocho, no registra, una firma ilegible. Treinta y tres, ochocientos setenta y seis, JEAN MANUEL RUIZ, cuatro millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos dieciséis guión dos, no registra, una firma ilegible. Treinta y cuatro, doscientos ochenta y tres a, MARÍA DEL CARMEN SOLORZANO, cinco millones noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión uno, no registra, una firma ilegible. Treinta y cinco, ciento cuatro b, GIOCONDA OLGA LEONARDI AMPUERO, seis millones, seiscientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos guión uno, no registra, una firma ilegible. Treinta y seis, no registra. Treinta y siete, no registra. Treinta y ocho, no registra, treinta y nueve, no registra. Cuarenta, no registra. Cuarenta y uno, numero dos, ANA MARIA ELORTEGUI, cinco millones

Fojas Cuatrocientos treinta y cuatro.-

NOTARIA

ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl



cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos guión nueve, no registra, una firma ilegible. FELIZ MARTINEZ S., cuatro millones ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta guión uno, no registra, una firma ilegible. Cuarenta y tres, tres mil trescientos sesenta siete, JOSE ANTONIO CRONICIO LOPEZ, tres millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos veinticinco guion nueve, no registra, una firma ilegible. Cuarenta y cuatro, tres mil ciento cuarenta y dos, MARÍA C. GONZALEZ Y., diez millones trescientos cinco mil, setecientos noventa y seis guión cinco, no registra, una firma ilegible. Cuarenta y cinco, quinientos treinta y tres, ANA BAYA MERINO, cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres guión cuatro, no registra, una firma ilegible. Cuarenta y seis, seiscientos treinta y cinco, JOSE A. GÓMEZ CALLEJA, cinco millones cuatrocientos siete mil doscientos dieciséis guión tres, no registra, una firma ilegible. Cuarenta y siete, quinientos ochenta y nueve, ARANZAZU ELORRIAGA, cinco millones seis mil ochocientos cincuenta y tres guión seis, no registra, una firma ilegible. Cuarenta y ocho, quinientos ochenta y nueve guión tres, JACINCO ROSSO RATTO, cuatro millones ochocientos veinticinco mil seiscientos sesenta y cinco guión uno, no registra, una firma ilegible. Cuarenta y nueve, dos mil ochocientos ochenta y dos, ROSE JOSEFINE ELFELDT MOYA, cuatro millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres guión uno, no registra, una firma ilegible. Cincuenta, ciento cuarenta y cinco guión a, ESTEBAN IBARRA A., dos millones novecientos ochenta y cuatro mil setenta y uno guión siete, no registra, una firma ilegible. Cincuenta y uno, dos mil ciento veintiseis guión , SERGIO PINTO, ocho millones ocho mil setecientos ochenta y nueve guión cero, no registra, una firma ilegible. Cincuenta y dos, tres mil doscientos treinta y cinco guión a, JAVIER SCHLACTC A , once millones seiscientos veintiún mil ochocientos treinta y siete guión cero, no

registra, una firma ilegible. Cincuenta y tres, seiscientos setenta y uno guión a, FCO IRIARTE IBASETA, ocho millones doscientos noventa y siete mil dieciocho guión cinco, no registra, una firma ilegible. Cincuenta y cuatro, dos mil trescientos noventa y cinco, EMILIO DEULOFEN, dos millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres guión dos, no registra, una firma ilegible. Cincuenta y cinco, tres mil noventa, JULIO RUEDO BONO, diez millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos tres guión ocho, no registra, una firma ilegible. Cincuenta y seis, dos mil veintiuno, PABLO OLIVARES ZULETA, ocho millones cincuenta y dos mil ochocientos setenta y siete guión nueve, no registra, una firma ilegible. Cincuenta y siete, MA. LUISA VALDIVIESO, ocho millones ochocientos cincuenta mil ochocientos tres guión tres, no registra, una firma ilegible. Cincuenta y ocho, dos mil quinientos diecisiete, JORGE SAEZ CANTERO, ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y cuatro guión nueve, no registra, una firma ilegible. Cincuenta y nueve, ocho B, MARIA ELENA DOMÍNGUEZ, tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cincuenta y cuatro guión K, no registra, una firma ilegible. Sesenta, ciento setenta y ocho A, LUIS IRLES JIMENEZ, cinco millones trescientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y siete guión ocho, no registra, una firma ilegible. Sesenta y uno, Ciento ochenta y uno A, MANUEL LLAMAZALES, cinco millones trescientos nueve mil, novecientos cincuenta y dos guión uno, no registra, una firma ilegible. Sesenta y dos, quinientos ochenta y dos guión uno, FERNANDO DÁVALOS S., seis millones setecientos catorce mil quinientos siete guión cero, no registra, una firma ilegible. Sesenta y tres, setenta y cuatro A, BASILIO LOPEZ MORTE, dos millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión seis, no registra, una firma ilegible. Sesenta y cuatro, mil quinientos cincuenta y seis guión A, MARIA JUANA GARCIA SANTA, seis millones doscientos diez mil seiscientos noventa y cinco guión K, no registra, una firma ilegible. Sesenta y cinco, ochocientos siete guión A, JOSE MIGUEL TRONCOSO,

NOTARIA
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 - Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl

seis millones seiscientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho guión seis, no registra, una firma ilegible. CERTIFICADO. Certifico haber estado presente en la Cuarta Asamblea Extraordinaria General de Socios del Club Unión Española Valparaíso-Viña del Mar, de que da cuenta el acta precedente la cual fue celebrada hoy en calle Alonso de Ercilla No. setecientos noventa y cinco, Recreo, Viña del Mar, a contar de las diecinueve horas treinta minutos, siendo sus asistentes, temas tratados y acuerdos adoptados los fielmente transcritos en ella. DOY FE. Hay firma y timbre de la Notario Público de Viña del Mar, Eliana Gabriela Gervasio Zamudio. V. del Mar, seis de ~~Diciembre~~ del 2010." CONFORME. Se deja constancia que el acta copiada es fiel a su original que rola a fojas cincuenta y siete a fojas setenta y tres vuelta, del libro de actas respectivo, tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma. Se da copia. Enmendado: "Diciembre". Valé. DOY FE.

Nombre Fernando
Davalos Zamudio
RUT 6.744.507-0

Firma

Por escritura otorgada en otorgado y fecha
se complementa escritura que antecede.
Viña del Mar, 23 Abril 2012.

Derechos
D/ 895215

\$ 11.600.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de veintitrés hojas y corresponde a copia de Acta de la Cuarta Asamblea General Extraordinaria de Socios del Club Unión Española Valparaíso-Viña del Mar, reducida a escritura pública con fecha 18 de Abril de 2011, Repertorio N°2187, de la Notaría de esta ciudad de doña Eliana Gabriela Gervasio Zamudio, es copia fiel de su original.-Viña del Mar, 25 de Mayo del año 2016.-c/ 0878605

